



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE APELACIÓN N.º 95-2024 CORTE SUPREMA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT DE MILLA MARIA
DEL CARMEN PALOMA / Servicio Digital
Fecha: 9/09/2024 22:42:28 Razón: RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/Servicio Digital
Fecha: 11/09/2024 11:46:35 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ
MANUEL ESTUARDO / Servicio
Digital
Fecha: 10/09/2024
22:27:41 Razón: RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SEQUEIROS
VARGAS IVAN ALBERTO / Servicio
Digital
Fecha: 10/09/2024 16:28:39 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CARBAJAL
CHAVEZ NORMA BEATRIZ
/Servicio Digital
Fecha: 12/09/2024 10:47:31 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA / Servicio Digital
Fecha: 13/09/2024 09:14:10 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Bien concedido el recurso de apelación

La recurrente cumplió con los presupuestos objetivos y subjetivos estipulados en los artículos 404 y 405 del Código Procesal Penal, respecto a la facultad para recurrir y las formalidades correspondientes.

AUTO DE CALIFICACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de septiembre de dos mil veinticuatro

AUTOS Y VISTOS: el recurso de

apelación interpuesto por la defensa técnica del imputado **Guido César Águila Grados** contra la Resolución n.º 2, del cinco de febrero de dos mil veinticuatro (foja 36), emitida por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que declaró infundada su solicitud de tutela de derechos, en la investigación que se le sigue por la presunta comisión de los delitos de organización criminal y otros, en agravio del Estado; con los recaudos que se adjuntan al cuaderno correspondiente.

Intervino como ponente la señora jueza suprema ALTABÁS KAJATT.

CONSIDERANDO

Primero. Recibidos los autos —que contienen el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la defensa técnica del recurrente (foja 48)— con los recaudos que se adjuntan al cuaderno respectivo, se confirió el traslado correspondiente —por el plazo de cinco días— a las partes procesales con interés y legitimidad para obrar, conforme dio cuenta el decreto expedido el once de abril de dos mil veinticuatro, con su respectivo cargo de entrega de cédulas de notificación electrónica (fojas 62 y 63 del cuadernillo formado en esta Sala Suprema). De ese modo, se

cumplió con la exigencia establecida en el inciso 1 del artículo 420 del Código Procesal Penal (en adelante, CPP).

Segundo. Vencido el plazo conferido, las partes procesales distintas al recurrente no presentaron escritos de absolución al escrito de apelación; por lo tanto, corresponde evaluar la admisibilidad del recurso presentado, conforme a las reglas establecidas en el artículo 405 del CPP. El recurso manifiesta lo siguiente: **(i)** fue presentado por quien tiene legítimo interés y se halla facultado para tal proceder; **(ii)** fue interpuesto por escrito y en el plazo de ley —presentado al primer día de notificado a su casilla electrónica, como se advierte del cargo de ingreso del escrito por Mesa de Partes del diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro (foja 46)—, y **(iii)** precisa el extremo sobre el que versa su cuestionamiento, para luego formular una pretensión. En su recurso, la defensa técnica del recurrente solicita como pretensión que se revoque la resolución y, reformándola, se declare fundada la tutela de derechos; en consecuencia, se disponga la corrección de la aplicación de la restricción de la comparecencia de “pedir autorización para salir de la localidad en la que reside”, con relación a que se autorice su viaje a la ciudad de Piura.

Tercero. Además, el objeto impugnado del citado recurso se encuentra comprendido en el literal e) del inciso 1 del artículo 416 del CPP; por lo que, luego de verificarse que el presente recurso cumplió con los presupuestos objetivos, subjetivos y formales establecidos en los artículos mencionados, corresponde declararlo bien concedido.

Cuarto. Independientemente de lo citado en el párrafo anterior —y sin perjuicio de haberse anexado al CD que se adjuntó—, en atención al principio de economía procesal y a un adecuado pronunciamiento de fondo,

esta Sala Suprema estima pertinente recabar las copias certificadas de la Disposición n.º 138, del dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, en la que la Fiscalía comunicó al acotado Juzgado Supremo la conclusión de la investigación preparatoria de este proceso; por lo tanto, dicho órgano jurisdiccional deberá remitir lo requerido.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

I. DECLARARON BIEN CONCEDIDO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del imputado **Guido César Águila Grados** contra la Resolución n.º 2, del cinco de febrero de dos mil veinticuatro (foja 36), emitida por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que declaró infundada su solicitud de tutela de derechos, en la investigación que se le sigue por la presunta comisión de los delitos de organización criminal y otros, en agravio del Estado; con los recaudos que se adjuntan al cuaderno correspondiente.

II. ORDENARON que se notifique a las partes.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

CARBAJAL CHÁVEZ

AK/jtf